

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ – ULEAM**

**COMPARECIENTES. -**

Intervienen en la suscripción del presente Convenio por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**, legalmente representado por el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga Mg., en su calidad de **PREFECTO PROVINCIAL**, en adelante denominado **“GOBIERNO DE MANABÍ”**; y, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de ingeniería, academia e investigación, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

- 1.1. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.
- 1.2. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior y las resoluciones de sus autoridades.
- 1.3. La Universidad Laica “Eloy Alfaro”, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamento e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

- 1.4. La Empresa pública estudios y construcciones ULEAM-EP, ha sido creada en Sesión Ordinaria No. 007-2022-OCS, de fecha 16 de septiembre del 2022. Mediante resolución expedida por el Órgano Colegiado Superior.
- 1.5. La Empresa pública estudios y construcciones ULEAM-EP, ofrece alternativas de solución a las diversas necesidades mediante la formulación, ejecución y evaluación de proyectos como consultorías y asesorías técnicas, estudios, construcciones, administración, prestación de servicios, comercio exterior y otras identificadas como necesidades de la sociedad y del mercado, promoción de la investigación y transferencia Tecnología; y, actividades mercantiles especializadas en la distintas áreas del conocimiento, particularmente en Ciencias de la Salud, Ingeniería, Industria y construcción, Ciencias de la Vida y Tecnológicas, Educación, servicios, turismo, hotelería, artes y humanidades, Ciencias administrativas, contable comercio, ciencias sociales, Derecho, Economía, Bienestar y Comunicación.
- 1.6. Con fecha 16 de agosto de 2024, se celebra y suscribe un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre el GAD Provincial de Manabí y la Universidad “Eloy Alfaro” de Manabí, cuyo objetivo general tiene como estrategia y objeto el establecimiento de relaciones de cooperación, y de regular la colaboración entre el GAD Provincial de Manabí y la UNIVERSIDAD, en el marco de la identificación de finalidades, amplia cooperación y de responsabilidades compartidas para ejecución de proyectos a través de la suscripción de convenios específicos en los que se detallarán las obligaciones patrimoniales y presupuestarias de las participantes, para la consecución del objeto del convenio marco, orientadas al mejoramiento del estilo y condiciones de vida de la población en la provincia de Manabí.
- 1.7. Sobre la base del Convenio Marco, la UNIVERSIDAD y el GAD Provincial de Manabí, quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas; instrumento que tiene una duración de plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser renovada por escrito, de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando se haya cumplido con el objeto propuesto en dicho instrumento.
- 1.8. Con fecha 20 de Marzo de 2024, se celebra y suscribe un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, entre el GAD Provincial de Manabí y la Universidad “Eloy Alfaro” de Manabí, cuyo objetivo facilitar la cooperación entre las instituciones firmantes en el ámbito de actuación que se describen en el presente instrumento y, en particular, en las actividades relacionadas, a coordinar acciones con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, mediante la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción y el Laboratorio CESECCA – Centro de Servicios para el Control de la Calidad, acreditados mediante la norma ISO/IEC17025.
- 1.9. Mediante Resolución Nro. OCS-SO-002-No.056-2024 con fecha 07 de Marzo de 2024, los miembros del Órgano Colegiado Superior resolvieron: Artículo 3.- Autorizar al Ing. Armando Anchundia Carrasco, Ph.D., Gerente de Estudios y Construcciones ULEAM-EP, la administración del Centro de Servicios de Control de

la Calidad (CESECCA), tanto en lo administrativo como en lo financiero, a fin de fortalecer, mejorar sus servicios y contribuir con el sector productivo

- 1.10. Por intermedio del Oficio Nro. GADPM-PREM-2024-1020-OFI de fecha 13 de septiembre de 2024 el Prefecto de Manabí hace conocer al Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí el interés de formalizar la celebración de un nuevo Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, bajo los mismos compromisos contenidos; para lo cual es menester suscribir al Acta de Cierre respectivo.
- 1.11. Con fecha 07 de Octubre de 2024 se suscribe el Acta de Cierre de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, misma en que en la Cláusula Cuarta establece: *“Verificada la información debidamente proporcionada, por parte de los intervinientes para la implementación del Convenio celebrado el 20 de Marzo de 2024 , así como los compromisos contraídos, los comparecientes suscriben el Acta de Cierre, concluyéndose de esta manera las responsabilidades asumidas en su oportunidad con relación al objeto acordado”*.
- 1.12. Mediante Informe: GADPM-DFOP-2025-009-INF de fecha 27 de mayo del 2025, la Analista de la Dirección de Fomento Productivo del GADPM, Ing. Silvia Mera Domo, remite a la Directora del área, el Informe de Viabilidad Técnica para elaboración y suscripción de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el GADPM y la ULEAM, conteniendo Antecedentes, Marco Legal y contextual, Objetivo, Beneficiarios, Plazo y Compromisos de las partes.
- 1.13. Con fecha 28 de mayo de 2025, mediante memorando No. GADPM-DFOP-2025-0932-MEM, la Econ. Tatiana Pacheco Mendoza en su calidad de Directora de Fomento Productivo, se dirige al señor Prefecto Provincial de Manabí Econ. Leonardo Orlando Arteaga, manifestando en su parte pertinente lo siguiente: *“(...)Por lo consiguiente, y en virtud a la articulación interinstitucional, a fin de cumplir con los objetivos institucionales, para fortalecer, fomentar y desarrollar actividades en beneficio de las unidades productivas de la Provincia de Manabí, solicito ante Usted, la respectiva revisión y análisis previa continuidad al trámite administrativo pertinente, ante el presente, que tiene como finalidad, la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ ULEAM”*.
- 1.14. Mediante firma inserta en Memorando No. GADPM-DFOP-2025-0932-MEM, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, acoge favorablemente el pedido, autorizando continuar con el proceso correspondiente para la elaboración del Convenio de cooperación, en los términos y condiciones como más adelante se estipulan.

## **SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -**

### **2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:**

*“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

*“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Art. 263.-** Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

**Art. 350.-** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**Art. 385.-** El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

**2.2.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina. -**

**Art. 4.-** Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;
- b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;
- c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;
- d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;
- e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;
- f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;
- g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;
- h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e,
- i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.

**Art. 53.- Naturaleza jurídica.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación

y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Art. 54.- Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...)

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Incentivar el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas y de innovación en cada territorio. Estos programas de capacitación deberán ser difundidos en los medios de comunicación disponibles para el respectivo gobierno municipal.

**2.3.- Mediante Resolución No.0008-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencias** en uso de sus facultades leales, resuelve expedir la REGULACION PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES Y PARROQUIALES RURALES, que en su artículo 15 (Gestión local), dispone ejercer actividades de gestión:

- 3. Implementar programas y proyectos para impulsar cadenas productivas de productos y servicios en el ámbito provincial.
- 4. Brindar servicios de asistencia técnica y capacitación teórica y práctica no profesional, sobre temas relacionados a la producción en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción en el ámbito provincial.
- 7. Implementar programas y proyectos para utilización de instrumentos y procedimientos técnicos en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.
- 26.- Coordinar con Universidades y Escuelas Politécnicas el desarrollo de programas y proyectos de investigación y desarrollo para el fomento de las actividades productivas en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción a nivel provincial.

**2.4.- La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:**

*“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el*

*Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

*“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

*“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos de estudiante regular”.*

**2.5.- El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022**, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES

*“Art. 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.*

*La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.*

*La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.*

*“Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

*Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:*

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

*Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.*

*Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.*

*Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas*

## **2.6.- LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:**

**Art. 38.- El/la Rector/a.-** *Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.*

**Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.-** *Son atribuciones de el/la Rector/a:*

**20.** *Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.*

**Art. 119. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.-** *Son atribuciones de el/la Rector/a: Es el ente encargado de proponer e impulsar iniciativas y alianzas público y privadas que contribuyan al desarrollo de la institución, a través de modelos de negocios y servicios.*

*Las empresas públicas que se crearen en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de*

*sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*

*Las empresas públicas estarán regidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las normativas internas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.*

### **TERCERA: OBJETO. -**

El presente Convenio tiene por objeto facilitar la cooperación entre las instituciones firmantes en el ámbito de actuación que se describen en el presente instrumento y, en particular, en las actividades relacionadas, a coordinar acciones con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, mediante la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura y el Laboratorio CESECCA – Centro de Servicios para el Control de la Calidad, acreditados mediante la norma NTE-INEN-ISO/IEC17025:2018.

### **CUARTA: OBJETIVO ESTRATÉGICO. -**

El objetivo estratégico es el fortalecer, fomentar y desarrollar actividades en beneficio de las unidades productivas de la Provincia de Manabí, beneficiando a las unidades productivas, sector de la economía popular y solidaria entre otros de la Provincia de Manabí.

### **QUINTA: COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES. -**

#### **5.1.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ:**

1. Facilitar información de los emprendedores que deseen vincularse al proceso de análisis fisicoquímicos (nutricionales-bromatológicos) y microbiológicos para productos alimenticios que sirve como requisito para la obtención de la Notificación Sanitaria.
2. Designar por intermedio de la Dirección de Fomento Productivo un Administrador del Convenio, que coordinará acciones y colaborará en todo lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente convenio específico de cooperación.
3. Establecer en conjunto con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí la metodología de trabajo para la validación y ejecución de los beneficios previstos en este convenio para las unidades productivas con las que trabaja el Gobierno Provincial de Manabí.
4. Difusión en los medios de comunicación digital y plataformas informativas del Gobierno Provincial de Manabí de las actividades que se realice en conjunto con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí conforme a las actividades generadas del presente convenio
5. El administrador de convenio asignado realizará informes de avance de las actividades realizadas en conjunto entre las dos instituciones, así como el seguimiento y cierre del presente convenio.

#### La **ULEAM**:

1. Establecer un descuento del 40 % en análisis de laboratorios fisicoquímicos (nutricionales-bromatológicos) y microbiológicos en productos alimenticios en el Laboratorio CESECCA - Centro de Servicios para el control de la calidad y la inocuidad de acuerdo a lo indicado en el presente convenio, que sirvan como requisito para la obtención de la Notificación Sanitaria.
2. Brindar acompañamiento y asesoramiento pre y post analíticos a los emprendedores para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y formulaciones de sus productos.
3. Establecer en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, programaciones para capacitaciones en temas de seguridad alimentaria, proceso de manufactura, normativas y reglamentos técnicos vigentes y educación continua de acuerdo a las necesidades de las unidades productivas con las que trabaja el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.
4. Brindar acompañamiento técnico a los emprendedores por parte de la Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura para el desarrollo de sus negocios en temas de productividad, mejora continua, control de calidad, seguridad industrial y distribución de planta a fin de cumplir con sus objetivos de una función sustantiva primordial en la IES, como lo es vinculación con la sociedad en fortalecer a las unidades productivas de Manabí, en articulación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.
5. Asignar un administrador de convenio para que coordine actividades para el cumplimiento del objeto del mismo y a la vez realice el seguimiento y cierre del instrumento, en coordinación con el administrador designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

#### **SEXTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. -**

Con el fin de facilitar la ejecución y seguimiento del presente Convenio, las partes constituirán un Comité de Coordinación y Seguimiento, integrado por un representante de cada institución designado por las autoridades respectivas.

Por el **GAD PROVINCIAL DE MANABÍ**: Directora de Fomento Productivo o quien haga sus veces y/o delegado.

Por la **ULEAM**: Director del Laboratorio CESECCA o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado.

Una vez concluida la vigencia del presente convenio, las partes se encuentren en la obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

### **SÉPTIMA: PLAZO. -**

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de 2 año contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser reformado el plazo de común acuerdo entre las partes.

Durante la vigencia del Convenio, las partes podrán modificarlo a partir de nuevas circunstancias o de comunes intereses, y para tal efecto, se elaborarán las adendas respectivas.

### **OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN. -**

La información que se genere como resultado de la ejecución del presente Convenio únicamente podrá ser utilizada para los fines del mismo.

En todo tipo de información que se genere dentro del marco del presente convenio, se mantendrá la confidencialidad necesaria, de acuerdo al interés de cada parte, y su propiedad intelectual corresponderá a la entidad que la haya generado.

Si hubiere necesidad dentro del convenio de divulgar alguna información considerada confidencial por una de las partes, las contrapartes requerirán previamente su autorización para tal divulgación, por escrito.

### **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
  - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
  - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
  - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
  - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral

#### **DÉCIMA: CONTROVERSIAS. -**

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Específico, sus posteriores enmiendas o cualquier Manabí y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Proceso.

#### **DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. -**

Toda notificación relativa a este Convenio deberá hacerse por escrito y deberá ser enviada por correo a las direcciones de las partes que a continuación se detallan:

#### **GOBIERNO DE MANABÍ**

Dirección: Calle Córdova entre olmedo y Ricaurte, Portoviejo  
Teléfono: (05) 2630336  
Email: [despacho@manabí.gob.ec](mailto:despacho@manabí.gob.ec) [jtpacheco@manabi.gob.ec](mailto:jtpacheco@manabi.gob.ec)

#### **ULEAM**

Dirección: Av. Circunvalación Vía a San Mateo, Manta  
Teléfono: 05-2623-740 ext. 181 / 05-2613-453  
Email: [rectorado.uleam@uleam.edu.ec](mailto:rectorado.uleam@uleam.edu.ec)  
[gerencia@uleam-epec.gob.ec](mailto:gerencia@uleam-epec.gob.ec)  
[fveloz@uleam-epec.gob.ec](mailto:fveloz@uleam-epec.gob.ec)

### **DÉCIMA SEGUNDA: INFORMES - ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO. -**

Al cumplirse el objeto del presente Convenio se deberá redactar el Acta de Cierre del mismo suscrito por las partes, anexando lo siguiente:

Informe Final: Se deberá presentar un Informe Técnico, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso.

Inmediatamente cumplido el objeto se suscribirá la respectiva Acta de Cierre del Convenio, misma que será suscrita por las partes, a la cual se adjuntará entre otros, todos los anexos e informes relativos al Convenio.

### **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO. -**

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

1. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional vigente.
2. Informe de Viabilidad Técnica.
3. Memorando No. GADPM-DFOP-2025-0932-MEM

### **DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN. -**

De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 45 y 46, las partes le dan igual valor a la firma electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente Contrato y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma. Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro. Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia firman este convenio de manera electrónica, mismo que tendrá plena validez con la fecha de la última rubrica, respectivamente, Julio de 2025.

**Econ. José Leonardo Orlando Arteaga Mgs.**  
**PREFECTO DE MANABÍ**

**Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**